



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS:

- 1.- El informe del jurado del rodeo del Club Club de huasos altos del río Loa señor Hugo Moreno Vargas realizado el 14 y 15 de octubre del presente año.
- 2.- La denuncia realizada en el informe antes señalado en contra del señor Jorge Cortes, delegado del mismo rodeo.
- 3.- La declaración prestada con fecha 20 de noviembre de 2023 ante este tribunal por el denunciado señor Jorge Cortes, quien reconoce su falta.

CONSIDERENDO:

1° Que, en concepto de este Tribunal Supremo de Disciplina, se encuentra acreditado en esta investigación que el jinete Pedro Godoy da un espuelazo al novillo en la segunda serie libre y el delegado señor Jorge Cortes no procede a su eliminación del rodeo según lo señalado en nuestro reglamento, por lo que el jinete continuo participando.

El delegado señor Cortes, máxima autoridad del rodeo, no cumplió con su obligación como delegado, por lo que a juicio de este Tribunal, dicha conducta que debe ser sancionada en virtud del artículo vigésimo segundo bis quincuagésimo quinto del Estatuto:

Atendida la gravedad de la falta, las infracciones a los Estatutos y a las normas internas de la Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis primero y otras que no tengan señalada una pena especial en los Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurren:

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal
2. suspensión:
 - a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.
 - b) De un mes y hasta 12 meses.
 - c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.
 - d) Desde más de 24 meses.
3. Expulsión
4. Clausura de medialuna.”

SE RESUELVE:

Sancionar al señor Jorge Cortes con una **amonestación por escrito**, según lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo Bis quincuagésimo quinto N°1 del Estatuto.

Notifíquese al denunciado por el medio más rápido posible.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa señor Valdebenito, señor Norambuena y señor del Río.

Rol N° 87-2023

José Manuel Bustamante Roa
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente